



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

27 de junio de 1989

Núm. 317 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 110)

PROYECTO DE LEY

Sobre Régimen Fiscal de las cooperativas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre Régimen Fiscal de las cooperativas.

Palacio del Senado, 23 de junio de 1989.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De corrección.

2.º Párrafo, 11.ª línea, debe decir:

«... definitiva, es armónica con el mandato a los...» en vez de como figura, y según aparecía correctamente en el

texto Informe de Ponencia del Congreso, 12 de mayo de 1988, Serie A-110-6.

2.º Párrafo, 13.ª línea, debe decir:

«... Constitución, de fomentar, mediante una legislación...» en vez de como figura pues repite el error del Informe Ponencia del Congreso, 12 de mayo de 1989, Serie A-110-6.

JUSTIFICACION

Evitar erratas en publicación oficial.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza**.

ENMIENDA NUM. 2 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo Segundo, Art. 8.**

ENMIENDA

De adición.

Art. 8.º, 4.

Proponemos añadir a continuación del final del citado punto 4 lo que sigue:

«El mismo tratamiento tendrán, asimismo, las Cooperativas de Consumo con socios de trabajo cuya actividad cooperativizada consista en la aportación de su trabajo personal, bajo las mismas Normas establecidas para las Cooperativas de Trabajo Asociado.»

JUSTIFICACION

Se quiere evitar resulten discriminadas las Cooperativas de Consumo.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 3 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo Tercero, Art. 13.**

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 13, 9

Proponemos nueva redacción del Art. 13, apartado 9, como sigue:

«9. La participación de las cooperativas, en cuantía superior al 50 por ciento de sus Recursos Propios, en el Capital social de entidades no cooperativas.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar participaciones superiores en aquellos casos en que se justifique que tal participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de estas entidades.»

JUSTIFICACION

Una vez superada una dimensión mínima la propia dinámica empresarial del movimiento cooperativo, hace necesaria la utilización incluso repetida de sociedades o empresas no cooperativas con carácter meramente instrumental y sin que ello desvirtúe en absoluto el carácter cooperativo del sistema.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 4 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo Tercero, Art. 13.**

ENMIENDA

De corrección.

Artículo 13, 10

En el segundo párrafo, 1.ª línea, al final, debe ser: «... que sea su clase, po-...» en lugar de como aparece, repitiendo error del texto de Informe de Ponencia del Congreso, 12 de mayo de 1989, Serie A-110-6.

JUSTIFICACION

Evitar erratas en publicación oficial.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1989.—El Portavoz, **Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 5 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo Tercero, Art. 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Art. 13, puntos 14 y 15

Proponemos la supresión de estos dos puntos pues entendemos resultan superfluos.

JUSTIFICACION

Entre las causas de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida a que se refiere este artículo 13, creemos no procede señalar la paralización o inactividad como se dice en el punto 14, o la conclusión de la empresa que era su objetivo o imposibilidad manifiesta de actuar, a que se alude en el 15.

En cualquiera de los dos casos parece obvio que tal cooperativa ha dejado de existir y ha perdido su condición de tal.

En todo caso, no se señala qué Órgano o Departamento Ministerial tramitaría el expediente proceso correspondiente para llegar a aquellas conclusiones.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1989.—El Portavoz,
Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo Cuarto, Secc. 2.ª**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 18

Proponemos la adición de un nuevo apartado. Como sigue:

«4. Las ayudas económicas que, en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, deban prestarse entre sí las cooperativas que con finalidades de agrupación empresarial, hayan constituido una Cooperativa de Segundo Grado que ejerza poder de decisión sobre las Cooperativas agrupadas.»

JUSTIFICACION

Las Sociedades Cooperativas requieren, para su desarrollo empresarial, soluciones similares a las habituales entre las sociedades de capital, entre las que se encuentran diversas fórmulas de colaboración e integración empresarial.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1989.—El Portavoz,
Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Mixto
(Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II, Capítulo Cuarto, Sección 6.ª**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 29. Reglas especiales

Proponemos añadir un nuevo apartado, como sigue:

«3. No se consideran rendimientos del capital mobiliario y, por tanto, no estarán sujetos a retención, los in-

tereses devengados por los socios y asociados por sus aportaciones obligatorias, o voluntarias o, en su caso, por el Fondo Especial mencionado en los apartados anteriores, cuando por disposición estatutaria o por acuerdo de Asamblea General se incorporen al capital social, incrementando el importe de la participación del socio de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se pretende que los intereses del capital social que se capitalicen tengan el mismo tratamiento fiscal que el correspondiente a los retornos capitalizados.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1989.—El Portavoz,
Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al apartado 4 las siguientes líneas:

«4. ... clase de Cooperativas. Asimismo, tendrán igual tratamiento aquellas Cooperativas de Consumo de socios de trabajo cuya actividad cooperativizada consista en la prestación de su trabajo personal, bajo las mismas normas establecidas para las Cooperativas de Trabajo Asociado. Igualmente tendrán esta consideración las Cooperativas de Vivienda.»

JUSTIFICACION

Pretende evitar la discriminación de estas clases de cooperativas.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano.**

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 9.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«9. La participación de las cooperativas, en cuantía superior al 50 por ciento de sus recursos propios, en el capital social de entidades no cooperativas.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar participaciones superiores en aquellos casos en que se justifique que tal participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de estas entidades.»

JUSTIFICACION

Compatibilizar el carácter cooperativo de estas entidades con los requerimientos empresariales del mercado.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«4. Las ayudas económicas que, en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, deban prestarse entre sí las cooperativas que, con finalidades de agrupación empresarial, hayan constituido una cooperativa de segundo grado que ejerza poder de decisión sobre las cooperativas agrupadas.»

JUSTIFICACION

Las sociedades cooperativas requieren, para su desarrollo empresarial, soluciones similares a las habituales entre las sociedades de capital, entre las que se encuentran diversas fórmulas de colaboración e integración empresarial.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.5.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado 5.º del siguiente tenor:

«5. Las cantidades que la cooperativa entregue a otras integrantes de un mismo grupo en virtud de pactos solemnes.»

JUSTIFICACION

Las entregas que realiza una cooperativa a otras integrantes de un mismo grupo, en virtud de pactos solemnes deben ser consideradas como gasto deducible para la cooperativa cedente, pues en otro caso existe doble imposición de dichas operaciones, que en todo caso es incremento patrimonial (ingreso extracooperativo) para la receptora.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.2.d).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra al número 2 del artículo 22:

«2. En particular, no se considerarán incrementos patrimoniales:

(Nueva letra d)):

La obtención de resultados que procedan de rendimientos obtenidos por la sociedad cooperativa, tanto en el desarrollo de su actividad como los extracooperativos sometidos a gravamen en este impuesto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone redactar el artículo 23 de la siguiente forma:

«Artículo 23

1.º Si las bases imponible son ambas del mismo signo, la suma algebraica de las cantidades resultantes a aplicar a estas bases imponible los tipos de gravamen correspondientes, tendrá la consideración de cuota íntegra cuando resulte positiva.

2.º En caso contrario, si una base imponible es positiva y la otra negativa, el resultado de la aplicación a la suma algebraica de las bases imponible del tipo de gravamen correspondiente a la que tiene su valor absoluto mayor, tendrá la consideración de cuota íntegra cuando resulte positivo.

3.º Los tipos aplicables para las cooperativas protegidas serán:

- a) El 20 por ciento sobre los resultados cooperativos, y
- b) El 35 por ciento sobre los resultados extracooperativos.»

JUSTIFICACION

Evitar la discriminación a favor de los resultados extracooperativos y la penalización de los cooperativos.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz de la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 14
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone nuevo texto:

«Artículo 24

1. Si la suma algebraica o el resultado a que se refieren los números 1 y 2 del artículo anterior, respectiva-

mente, fuesen negativos, sus importes podrán compensarse por la cooperativa con las cuotas íntegras positivas de los cinco ejercicios siguientes.

2. Este procedimiento sustituye a la compensación de pérdidas prevista en el artículo 18 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que, en consecuencia, no será aplicable a las cooperativas.»

JUSTIFICACION

Evitar la discriminación a favor de los resultados extracooperativos y la penalización de los cooperativos.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 15
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27, párrafo 2.º**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el artículo 27, segundo párrafo lo siguiente:

«En tal supuesto, no podrá disponerse del saldo de la cuenta de pasivo representativa de la regularización realizada en tanto dicha cuenta no haya sido comprobada o haya transcurrido un año desde la presentación del balance regularizado en el órgano competente de la Administración Tributaria, salvo que la Ley de Presupuestos que establezca la vigencia de actualización de Balances establezca o disponga lo contrario.»

JUSTIFICACION

Lo previsto en el artículo enmendado puede ser modificado por futuras leyes de Presupuestos o pueden ser establecidas por éstas otras condiciones mejores para Sociedades Anónimas y Limitadas, no aplicable a las Cooperativas.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 16
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«3. No se considerarán rendimientos del capital mobiliario y, por tanto, no estarán sujetos a retención, los intereses devengados por los socios y asociados por sus aportaciones obligatorias o voluntarias o, en su caso, por el Fondo Especial mencionado en los apartados anteriores, cuando por disposición estatutaria o por acuerdo de Asamblea General se incorporen al capital social, incrementando el importe de la participación del socio de la cooperativa.»

JUSTIFICACION

La propuesta tiende a que los intereses del capital social que se capitalicen tengan la misma consideración fiscal que los retornos capitalizados en base, precisamente, a que, por incorporarlos al capital, no puede disfrutarlos el socio cooperativista por dedicarlos a fortalecer la capacidad financiera de la empresa.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 17 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una norma con la letra d) en la que se recogiera el régimen de transparencia fiscal voluntaria, con carácter opcional, ya que actualmente se les permite, exclusivamente, a las cooperativas fiscalmente protegidas, cualquiera que sea su número de socios y capital social.

«d) Podrán optar por el régimen de transparencia fiscal las cooperativas que gozan de los beneficios establecidos por esta Ley.»

JUSTIFICACION

El régimen de transparencia fiscal parece especialmente indicado en el caso de las cooperativas, como sociedades marcadamente personalistas. En este sentido, las percepciones de los socios pueden en cierto modo asimilarse a las obtenidas por los empresarios individuales. Los rendimientos de los socios cooperativistas son, en puridad, rentas mixtas procedentes del capital y del trabajo, lo que

equipara a las rentas empresariales. Desde esta perspectiva, es razonable que los resultados de la cooperativa puedan imputarse íntegramente a los socios, para ser incorporados al tributo que grava la totalidad de la renta obtenida por ellos.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 18 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir entre la derogación de dicha Disposición final primera la mención relativa al artículo 19 de la Ley 48/1985, de 27 de diciembre, derogación prevista en el párrafo 4.º, de la indicada Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Se impide con el texto del proyecto de Ley el acceso a las cooperativas al «Sistema de Transparencia Fiscal», resultando dicha discriminación injustificada por no resultar objetiva y razonable.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz en la Comisión, **Iñaki Aguirre Barañano**.

ENMIENDA NUM. 19 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1**.

ENMIENDA

De adición.

Intercalar a continuación de «Ley», la siguiente expresión: «... conforme a lo previsto en el artículo 129.2 de la Constitución Española...».

MOTIVACION

Resulta conveniente incluir la referencia constitucional a fin de dejar patente la conexión directa con la norma

fundamental que obliga a los poderes públicos al fomento, mediante una legislación adecuada, de las sociedades cooperativas.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 20
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir a partir de «... Consejo Superior del Cooperativismo...», por el siguiente texto: «... y seis representantes de Asociaciones Cooperativas de ámbito estatal. Todos ellos serán designados por el Ministerio de Economía y Hacienda, los siete últimos a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Confederación Española de Cooperativas o, en su defecto, de las Organizaciones Sectoriales de Cooperativas más representativas, respectivamente.

MOTIVACION

En un Estado de Derecho la constitución de órganos consultivos para estudiar y resolver determinados problemas deben ser paritarios. Asimismo, los representantes de las Organizaciones deben ser propuestos por éstas, incumbiendo a la Administración la sola ratificación de los representantes propuestos.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 21
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.5.**

ENMIENDA

De sustitución.

Nueva redacción que se propone:

«5. A efectos de liquidación, la base imponible correspondiente a uno u otro tipo de resultados se minorará en la totalidad de la parte de los mismos que se destine, obligatoriamente, al Fondo de Reserva Obligatoria.»

MOTIVACION

Las cantidades destinadas al Fondo de Reserva Obligatoria son irrepartibles entre los socios, aun en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, ya que en este último supuesto han de ser entregadas al Consejo Superior del Cooperativismo. Esta es una característica peculiar de las empresas cooperativas que no tiene parangón en otro tipo de sociedades. Por ello parece absurdo que no se contemple su total deducción.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 22
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... salvo los que se deriven de las entidades a que se refiere el artículo 13.9 de esta Ley, cuando realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia Cooperativa.»

MOTIVACION

El texto propuesto recoge un tratamiento integral de la actividad cooperativa.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 23
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, párrafo último.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Otorgar a estos ingresos un trato idéntico al contemplado en el artículo 40.1.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 24
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1, c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Nueva redacción que se propone:

«c) Cuando se incorporen a un Fondo Especial, regulado por la Asamblea General, hasta tanto no transcurra el plazo de devolución al socio, o se produzca la baja de éste.»

MOTIVACION

Se suprime el último párrafo en concordancia con lo establecido en los apartados a) y b) de este mismo artículo.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 25
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«c) Exención de los siguientes tributos locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En relación con lo dispuesto en el apartado c) no será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

MOTIVACION

Debido a la naturaleza de este tipo de entidades, ausencia de ánimo de lucro, y a la escasez de recursos de que disponen.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 26
De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir a partir de «... presente Ley...» hasta el final.

MOTIVACION

Por tratarse de una utilización abusiva de lo previsto en el artículo 134.7 de la Constitución.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro.**

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo, primer párrafo.**

ENMIENDA

De supresión:

En el primer párrafo, donde dice:

«... hacen absolutamente necesaria...»

Debe decir:

«... hacen necesaria...»

JUSTIFICACION

Simple matización.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... en consideración a...»

Debe decir:

«... atendiendo a...»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 29 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«3. En lo no previsto expresamente por esta Ley...»

Debe decir:

«3. En lo que no prevea expresamente esta Ley...»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 30 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 2. Consideración fiscal de las Cooperativas

Las Sociedades Cooperativas tendrán la consideración de fiscalmente protegidas.»

JUSTIFICACION

Según el artículo 129.2 de la Constitución Española, el Estado fomentará y promoverá el Cooperativismo, por lo cual no cabe considerar a unas cooperativas de peor condición que otras.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 31 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 4. Inscripción en el censo nacional de entidades jurídicas

1. Los encargados del Registro de Cooperativas, tanto si dependen de la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas, remitirán trimestralmente a la Delegación de Hacienda correspondiente una relación de las cooperativas cuya constitución o disolución hayan inscrito en el trimestre anterior, a fin de que puedan darse de alta o baja en el índice de entidades jurídicas. A estos efectos, se considerará que el domicilio fiscal coincide con el social. Sin que medie solicitud alguna por parte de las entidades, se hará llegar a éstas la asignación del código de identificación fiscal.

2. Las Cooperativas están obligadas a comunicar a la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente, en su caso, el domicilio fiscal, si éste no coincide con el social a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 precedente. El incumplimiento de tal obligación será considerado infracción tributaria simple sancionable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.»

JUSTIFICACION

Agilidad y eficacia de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 32
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, puntos 1 y 2.**

ENMIENDA

De modificación.

En ambos puntos 1 y 2, donde dice:

«... treinta días...»

Debe decir:

«... noventa días...»

JUSTIFICACION

Enmienda condicionada al rechazo de la anterior.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 33
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... dos representantes de la Dirección General de Tributos, un representante de la Dirección General de Gestión Tributaria, otro de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, así como...».

Debe decir:

«... un representante de la Dirección General de Comercio Interior, otro de la Dirección General de Tributos, otro de la Dirección General de Gestión Tributaria y otro de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, así como...»

JUSTIFICACION

La estrecha relación de la actividad de las cooperativas con el consumo así lo aconseja.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 34
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... Todos ellos serán designados por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta, en su caso, del órgano a que representen.

Debe decir:

«... Todos ellos serán designados, respectivamente, por el organismo cuya representación se les encomienda.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, punto 1, segundo párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«La Secretaría de la Junta será desempeñada por un funcionario, sin voto, de la Dirección General de Tributos.»

Debe decir:

«La Secretaría de la Junta será desempeñada por un funcionario, sin voto, del Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 36
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 7. Cooperativas protegidas: su consideración tributaria

Se considerarán protegidas y podrán disfrutar, con los requisitos señalados en esta Ley, de los beneficios tributarios establecidos en los artículos 33 y 34, las Cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes:

- a) Cooperativas de Trabajo Asociado.
- b) Cooperativas Agrarias.
- c) Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- d) Cooperativas del Mar.
- e) Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
- f) Cooperativas de Crédito.
- g) Cooperativas de Viviendas.
- h) Cooperativas de Servicios.
- i) Cooperativas de Transportistas.
- j) Cooperativas de Seguros.
- k) Cooperativas Sanitarias.
- l) Cooperativas de Enseñanza.
- m) Cooperativas Educativas.

En cuanto a las Cooperativas de segundo o ulterior grado se estará a lo dispuesto en el artículo 35.»

JUSTIFICACION

Según el artículo 129.2 de la Constitución Española, el Estado fomentará y promoverá el Cooperativismo, por lo cual no cabe considerar a unas cooperativas de peor condición que otras.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 37
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice 1, 2, 3 y 4 debe decir Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

JUSTIFICACION

Razones de presentación sistemática.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 38
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, punto 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el punto 2.

JUSTIFICACION

La formulación del proyecto es quizá demasiado restrictiva.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 39
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... del 10 por ciento... podrá contratarse un trabajador...»

Debe decir:

«... del 20 por ciento... podrán contratarse dos trabajadores...»

JUSTIFICACION

La formulación del proyecto es quizá demasiado restrictiva.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 40 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, punto 3, segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... del número de socios y trabajadores asalariados...»

Debe decir:

«... del número de dichos trabajadores y de los socios...»

JUSTIFICACION

Para evitar confusiones.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 41 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, punto 3, tercer párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... 20 por ciento...»

Debe decir:

«... 25 por ciento...»

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley es demasiado restrictivo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 42 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde pone 1, 2 y 3, debe poner Primero, Segundo y Tercero.

JUSTIFICACION

Razones de presentación sistemática.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 43 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, punto 1, segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

El segundo párrafo debería decir:

«También podrán ser socios Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra protegidas, Sociedades Agrarias de Transformación de las contempladas en el número tres de la Disposición Adicional Primera de esta Ley, Entes Públicos, comunidades de bienes, y derechos que reúnan las condiciones del párrafo primero y estén integradas por personas físicas, Organizaciones Profesionales Agrarias representativas en el ámbito territorial y actividades de la Cooperativa, así como cualesquiera otras personas jurídicas, siempre que en este último caso sus fines sociales sean coincidentes en todo o en parte con los de la Cooperativa, o sus actividades sean preparatorias, coordinadas, subordinadas o complementarias a las de ésta, y su participación como socios de la Co-

perativa se someta a todas las exigencias establecidas en la Ley de Cooperación que sea aplicable.»

JUSTIFICACION

Más acorde con el fomento del cooperativismo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 44 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, punto 1, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión:

«... Sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente los Entes Públicos...»

JUSTIFICACION

No parece correcto.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 45 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, punto 2, letra b).

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«b) Que no se conserven, tipifiquen, manipulen, transformen, distribuyan o comercialicen productos agrarios que no procedan de las explotaciones de la Cooperativa o de sus socios, en cuantía superior, en cada ejercicio económico, al 40 por ciento del precio de mercado obtenido por los productos propios.

Dicho porcentaje se determinará independientemente para cada una de las actividades en que la Cooperativa utilice productos agrarios de terceros.»

JUSTIFICACION

Ampliación en aras del fomento del cooperativismo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 46 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, punto 3.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Tercero. Que las bases impositivas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de cada socio integrados en la Cooperativa no excedan de 8 millones de pesetas.

A los efectos de la aplicación de este límite, cuando figuren como socios otras Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra o Sociedades Agrarias de Transformación con el mismo fin, las bases impositivas de éstas se imputarán a cada uno de sus socios en la proporción que estatutariamente les corresponda.

El límite indicado en el párrafo primero se actualizará periódicamente mediante la aplicación al inicial y posteriores límites revisados, de los coeficientes que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la actualización de los valores catastrales de bienes de naturaleza rústica en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.»

JUSTIFICACION

Mejora general del requisito tercero del artículo 9, por razones de política económica y también de orden estrictamente técnico.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 47 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, punto 3.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«6.500.000 pesetas».

Debe decir:

«8 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Ampliar el límite para fomentar el cooperativismo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 48 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice 1, 2, 3, 4 y 5, debe decir Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

JUSTIFICACION

Razones de presentación sistemática.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 49 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, punto 1, tercer párrafo (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo tercero con el siguiente texto:

«De la misma forma podrán también asociarse a la cooperativa, cualesquiera otras personas jurídicas, siempre que en este último caso sus fines sociales sean coinciden-

tes en todo o en parte con los de la Cooperativa, o complementarias a las de ésta, y su participación como socios de la Cooperativa se someta a todas las exigencias establecidas en la Ley de Cooperación que sea aplicable.»

JUSTIFICACION

Acorde con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 50 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, punto 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«6.500.000 pesetas».

Debe decir:

«8 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

En la línea de otras enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 51 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, punto 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el inciso final:

«... salvo que se trate de Entes Públicos o Sociedades en cuyo capital los Entes Públicos participen mayoritariamente.»

JUSTIFICACION

No debería considerarse tal salvedad.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 52
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del
Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice 1, 2 y 3 debe decir Primero, Segundo y
Tercero.

JUSTIFICACION

Por razones de presentación sistemática.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 53
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del
Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11,**
punto 1, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«También podrán ser socios otras Cooperativas del mar
especialmente protegidas, las comunidades de bienes y
derechos integradas por personas físicas dedicadas a ac-
tividades pesqueras, las Cofradías de pescadores y los En-
tes públicos, así como cualesquiera otras personas jurídi-
cas, siempre que en este último caso sus fines sociales
sean coincidentes en todo o en parte con los de la Coope-
rativa, o sus actividades sean preparatorias, coordinadas,
subordinadas o complementarias a las de ésta, y su par-
ticipación como socios de la Cooperativa se someta a to-
das las exigencias establecidas en la Ley de Cooperativas
que sea aplicable.»

JUSTIFICACION

En la misma línea que otras enmiendas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 54
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del
Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11,**
punto 3, letra b).

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«b) Que no conserven, tipifiquen, manipulen, trans-
formen, distribuyan o comercialicen productos que no
procedan de las explotaciones de la Cooperativa o de sus
socios, en cuantía superior en cada ejercicio económico al
40 por ciento del precio de mercado obtenido por los pro-
ductos propios.

Dicho porcentaje se determinará independientemente
para cada una de las actividades en que la cooperativa
utilice productos de terceros.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 55
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del
Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice 1, 2 y 3, debe decir Primero, Segundo y
Tercero.

JUSTIFICACION

Por razones de presentación sistemática.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 56
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, punto 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el punto 2.

JUSTIFICACION

Es absurdo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 57
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Que las ventas efectuadas a personas no asociadas no excedan del 25 por ciento del total de las realizadas por la Cooperativa en cada ejercicio económico.»

JUSTIFICACION

Se considera excesivamente restrictivo al porcentaje del 10 por ciento, estimando que su elevación viene a facilitar el desarrollo de la actividad empresarial sin suponer la desnaturalización de la entidad.

Se elimina la referencia a los Estatutos.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 58
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12-bis** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se añade:

«Artículo 12-bis. Cooperativas de Servicios

Se considerarán especialmente protegidas las Cooperativas de Servicios que cumplan los siguientes requisitos:

Primero. Que asocien a comerciantes minoristas.

Segundo. Que el 80 por 100 de sus asociados, como mínimo, estén sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el sistema de Estimación Objetiva Singular.»

JUSTIFICACION

Las Cooperativas de Servicios cumplen una función social relevante que aconseja su inclusión como especialmente protegidas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 59
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, punto 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el punto 3.

JUSTIFICACION

Resulta excesivo considerar la aplicación de cualquier cantidad del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las previstas en la Ley, puede ser causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, ya que ello no supone la desnaturalización de la cooperativa y, de otro lado, la única consecuencia fiscal que debería conllevar es la prevista en el artículo 19 del Proyecto, esto es, su no consideración como gasto fiscal.

El régimen propuesto es el actualmente en vigor, que se agravaría sin justificación alguna y provocaría que, de incurrirse en el supuesto de hecho contemplado en el número cuya supresión se propone, junto a la pertinente sanción administrativa —que conforme al artículo 153, apar-

tados 2 y 3 de la Ley General de Cooperativas, puede alcanzar la cuantía de 5 millones de pesetas—aparecería la tributaria, pretendiéndose, en consecuencia, alcanzar con normas fiscales fines que le son ajenos, invadiendo la esfera del Derecho Administrativo sancionador e incurriéndose en duplicidad de sanciones.

Hasta la fecha, la deficiente aplicación del Fondo de Educación y Promoción, o del análogo Benéfico-Social de las Cajas de Ahorro, en ningún momento ha sido causa suficiente en orden a la inaplicación del tipo de gravamen especial para dichos sujetos pasivos en el Impuesto sobre Sociedades, por lo que de admitirse la supresión propuesta se cumpliría de una forma más adecuada las declaraciones contenidas en la Exposición de Motivos—armonización de las normas fiscales y cooperativas—.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 60
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, punto 9.

ENMIENDA

De modificación.

En el primer párrafo, donde dice:

«... superior al 10 por ciento...»

Debe decir:

«... superior al 20 por ciento...»

JUSTIFICACION

Fomento del cooperativismo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 61
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, punto 9.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el tercer párrafo del apartado 9.

JUSTIFICACION

Evitar la posibilidad de discrecionalidades.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 62
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, punto 10, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el segundo párrafo del punto 10.

JUSTIFICACION

Fomento del cooperativismo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 63
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, puntos 12 y 13.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«12. La existencia de un número de socios inferior al previsto en las normas legales, sin que se restablezca en el plazo previsto en las mismas como causa de disolución de la Entidad.

13. La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en el plazo legalmente establecido.»

JUSTIFICACION

Ambas causas de pérdida de protección fiscal, en cuanto a que a su vez lo son de disolución de la cooperativa—artículo 103 de la Ley 3/1987, General de Cooperativas, pronunciándose en el mismo sentido la legislación de las

Comunidades Autónomas—, exigen estar armonizadas con la normativa cooperativa de aplicación y, si bien los plazos fijados por el proyecto de Ley son coincidentes con los de la Ley General de Cooperativas, no ocurre lo mismo con relación a los previstos en las legislaciones autonómicas, por lo que si se quiere cumplir la previsión armonizadora fiscal-cooperativa contenida en la Exposición de Motivos, la referencia ha de ser al plazo establecido legalmente.

En definitiva, la pérdida del beneficio fiscal deriva de la pérdida de la condición cooperativa, por lo que mientras no se produzca ésta no debe surgir aquélla.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 64
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, punto 13.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«13. La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se reestablezca en el plazo legalmente fijado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la legislación general de Cooperativas y la legislación autonómica sobre la misma materia.

Enmienda condicionada al rechazo de la anterior.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 65
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, puntos 14 y 15.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir los puntos 14 y 15.

JUSTIFICACION

La supresión de los apartados 14 y 15, se justifica en el hecho de que, si la cooperativa está inactiva o ha modificado su objeto, tampoco tendrá actividad económica que sea causa de tributación y, por tanto, la descalificación no tiene ninguna finalidad. Debe ser el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quien establezca unos servicios de información adecuados para detectar las causas que motivan las situaciones señaladas por ambos apartados y, en función de ello, se adopten las medidas previstas por la Ley de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 66
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, último párrafo (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se pide añadir al final del artículo 13 el siguiente párrafo:

«Cuando se produzca alguna de las causas enumeradas en los apartados anteriores, la Administración Tributaria que detecte la infracción deberá proponer al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la incoación de un expediente de descalificación de la cooperativa, aportando copia del Acta levantada. Los servicios de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán resolver el expediente instruido en un plazo máximo de seis meses y comunicar a la Delegación de Hacienda que corresponda el resultado de la Inspección. Si el resultado de dicha inspección comporta la descalificación, la cooperativa afectada deberá satisfacer las cargas fiscales que le correspondan sin bonificación de ninguna clase. Si, por el contrario, la inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no detecta ninguna causa que motive la descalificación como cooperativa, la cooperativa mantendrá la calificación de protegida.»

JUSTIFICACION

La defensa del movimiento cooperativo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 67
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir todo el artículo 14.

JUSTIFICACION

Es preferible elevar los límites autorizados en la Ley. Por otra parte, los párrafos primero y segundo se contradicen entre sí.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 68
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, punto 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«... se computarán por su valor de mercado.»

Debe decir:

«... se computarán por sus respectivos valores de mercado.»

JUSTIFICACION

Simple mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 69
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, punto 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se pide intercalar, entre los párrafos segundo y tercero, un nuevo párrafo que diga:

«Con el mismo carácter excepcional, cuando las entregas de los socios a la Cooperativa sean de productos agropecuarios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquel que resulte de la venta por la Cooperativa, menos los costes específicos y gastos generales de la Cooperativa y menos el margen que estime conveniente la Asamblea General o, por delegación de ésta, el Consejo Rector de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Respecto al valor realmente liquidado.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 70
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, punto 3**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando se trate de Cooperativas que conforme a sus estatutos realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquél por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior al coste de tales servicios o suministros, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario, se aplicará éste último.»

JUSTIFICACION

La formulación genérica que se le da a la presente norma (... o de aquellas que...) no justifica la referencia expresa a ciertas clases de cooperativas en la misma, que quizá surge por transcripción de lo dispuesto en la vigente O. M. de 14 de febrero de 1980.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 71
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Son resultados extracooperativos o atípicos los no previstos en la Sección 2.ª siguiente, así como los incrementos y disminuciones patrimoniales a que se refiere la Sección 3.ª de este capítulo.»

JUSTIFICACION

Mejora en la redacción dada a las partidas que componen la base imponible, en cuanto a resultados extracooperativos o atípicos.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 72
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, punto 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para la determinación de los resultados cooperativos o extracooperativos se imputarán a los ingresos de una u otra clase, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios contables de imputación generalmente aceptados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 73
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, punto 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«5. La totalidad de las cantidades que las cooperativas destinen con el mismo carácter al Fondo de Reserva obligatorio. Cuando éste alcance el máximo fijado en el apartado "a" del artículo 84 de la Ley de Cooperativas, sólo tendrá el carácter de gasto deducible el 10 por ciento que fija dicho artículo.

En las cooperativas de viviendas acogidas a la legislación de las Comunidades Autónomas, en las que se fija un porcentaje sobre el costo de cada vivienda para construir el Fondo de Reserva. Su importe tendrá siempre la consideración de gasto deducible.»

JUSTIFICACION

La constitución del Fondo de Reserva obligatorio está regulada por imperativo legal, es decir, no se trata de una reserva voluntaria que pueda ser utilizada como mecanismo para reducir las bases de cotización, y por consiguiente, debe figurar como gasto deducible.

Por otra parte, la Ley de Cooperativas de Cataluña y la de Valencia no fija ningún tope máximo para el Fondo de Reserva de las Cooperativas de viviendas acogidas a la misma sino que dicho fondo se constituye aplicando un porcentaje sobre el coste total de la vivienda y anexos vinculados. Así pues, si además de encarecer el coste final de la construcción para poder constituir el Fondo, resulta que el 50 por ciento de ese porcentaje debe computarse como ingreso no deducible, creemos que ello no obedece a un criterio justo de imposición fiscal.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 74
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al punto 2 el siguiente texto:

«No tendrán la consideración de cuotas, para la determinación de los rendimientos, las cantidades que satisfagan los socios de las cooperativas de viviendas en concepto de uso de las viviendas o residencias propiedad de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Estas cuotas tienen el carácter de derramas para cubrir los gastos de conservación, mantenimiento, arbitrios, amortizaciones e intereses de los préstamos solicitados para la construcción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, punto 3.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el punto 3.

JUSTIFICACION

Las deducciones de las aportaciones efectuadas por el socio, en el supuesto de baja, no constituyen un ingreso de la actividad cooperativizada, sino una detracción destinada, por precepto legal, al Fondo de Reserva Obligatorio. En este sentido el artículo 88.2, c) de la Ley 3/87, General de Cooperativas, obliga a destinar necesariamente al indicado fondo «Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio».

Si conforme a la Exposición de Motivos en la norma fiscal se ha pretendido recoger las especialidades cooperativas, el tratamiento que ha de darse a estas deducciones ha de ser idéntico al de las cuotas de ingreso en la cooperativa, por lo que, coherentemente, se propone la inclusión de este número entre las partidas recogidas en el artículo 22.2 del Proyecto.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, punto 4.

ENMIENDA

De adición.

Se pide añadir al punto 4 el siguiente texto:

«En las Cooperativas de Viviendas, no tendrán la consideración de subvenciones las cantidades que se puedan percibir en aplicación de los planes de VPO, o de cualquier otro organismo, que se destinen íntegramente a disminuir el coste de la construcción y en el supuesto de que la adjudicación sea en régimen de uso.»

JUSTIFICACION

Estas subvenciones son concebidas, por los organismos correspondientes, con la única finalidad de rebajar los costes de la construcción de los edificios y, por tanto, no son partidas que puedan ser consideradas como ingresos de gestión.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, punto 7.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«7. Los ingresos financieros procedentes de la gestión de la tesorería para la realización de la actividad cooperativizada.»

JUSTIFICACION

La supresión de la frase «ordinaria necesaria», se justifica en la necesidad de considerar la gestión de la tesorería como una parte más de la actividad cooperativizada, sin que pueda eficazmente distinguirse la «ordinaria necesaria» toda vez que, como cualquier empresa, la Cooperativa ha de procurar la optimización de la gestión de todos sus recursos, procurando que ninguno de ellos permanezca ocioso.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 78
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir exactamente:

«1. El importe de las entregas de bienes, servicios o suministros realizados por los socios, las prestaciones de trabajo de los mismos y las rentas de bienes cuyo goce haya sido cedido por ellos a la Cooperativa, según su valor de mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 79
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«2. Las cantidades que las Cooperativas destinen al Fondo de Educación y Promoción, con los límites y requisitos que se señalan en el artículo siguiente.»

JUSTIFICACION

Existe una contradicción entre el pretendido «carácter obligatorio» que se exige en la redacción del artículo 18, con el límite del 30 por 100 señalado en el artículo siguiente del Proyecto, toda vez que, en ningún caso, la cantidad a dotar al Fondo de Educación y Promoción, con

«carácter obligatorio», podrá alcanzar el indicado porcentaje ya que, conforme al artículo 84, a) de la Ley General de Cooperativas, la cantidad global a destinar al Fondo de Reserva Obligatorio y al que nos ocupa será del 30 por 100 y, conforme al artículo 8.3, b) de la Ley de Cooperativas de Crédito, la dotación obligatoria en esta clase de Cooperativas será del 10 por 100.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 80
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«3. Los intereses devengados por los socios y asociados por sus aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social, siempre que el tipo de interés no exceda del legal del dinero, incrementado en tres puntos para los socios y cinco puntos para los asociados. El tipo de interés legal que se tomará como referencia, será el vigente en la fecha de cierre de cada ejercicio económico.»

JUSTIFICACION

Se propone la sustitución del tipo de interés básico del Banco de España, por el tipo de interés legal del dinero, ya que aquél ha devenido obsoleto, mientras que el legal se actualiza anualmente.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 81
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19, punto 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente párrafo al punto 1:

«Las cooperativas de viviendas acogidas a la Ley de Cooperativas de Catalunya y la Comunidad Valenciana deberán destinar la totalidad del 0,5 por ciento sobre el coste de cada vivienda, y anexos a la misma, al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Siguiendo el espíritu de la Ley de 1934, la Ley de Cooperativas de Catalunya fija unos porcentajes determinados para la constitución del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa de las cooperativas de viviendas. Así, pues, la Ley del Régimen Fiscal de las Cooperativas debe respetar íntegramente la voluntad de los legisladores catalanes y valencianos ya que, de acuerdo con los respectivos Estatutos de Autonomía, los Parlamentos de Catalunya y de Valencia están facultados para legislar en materia de cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 82 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19, Punto 3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del punto 3: «... y otros valores cotizados en Bolsa».

JUSTIFICACION

Parece lógico incluir todos los valores cotizados en Bolsa.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 83 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19, punto 3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del punto 3: «... y otros valores de renta fija cotizados en Bolsa».

JUSTIFICACION

Enmienda condicionada al rechazo de la anterior.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 84 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19, punto 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir en el punto 4 el siguiente inciso:

«... sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13...»

JUSTIFICACION

Esta enmienda es consecuencia obligada de la propuesta de supresión del apartado 3 del artículo 13, antes referida, considerándose que el tratamiento fiscal correcto es el establecido en este artículo, pues como se señala en la indicada propuesta de mantenerse la Ley en su actual redacción, se provocaría que un mismo hecho conllevaría una doble sanción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 85 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, punto 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del punto 1.

JUSTIFICACION

Estos rendimientos deben ser ajenos a la consideración que nos ocupa.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 86 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, punto 2.

ENMIENDA

De adición.

Se añadiría al punto 2 lo siguiente:

«Se exceptúan aquellas inversiones o participaciones financieras que las cooperativas de viviendas realicen en entes públicos para el desarrollo de planes de urbanismo que tiendan a la consecución de suelo para la construcción de viviendas.»

JUSTIFICACION

La transformación de terrenos en suelo urbanizado requiere grandes inversiones de capital que, en la mayoría de los casos, no pueden soportar las economías de las cooperativas de viviendas. Por ello, en algunas ocasiones, es necesario establecer acuerdos de tipo económico con ayuntamientos, patronales u otros tipos de entes públicos que garanticen el disponer de un determinado suelo urbanizado para llevar a cabo los proyectos de las cooperativas de viviendas. Las compensaciones que se pueden fijar en estos convenios son muy variadas y, al redactar una ley de Régimen Fiscal, deberían tenerse en cuenta todos los posibles casos para que no haya lagunas en la aplicación de la misma.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 87 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, punto 3, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Se solicita suprimir el segundo párrafo del punto 3.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 88 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, punto 4 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Añadir otro punto que diga:

«4. No tendrán la consideración de rendimientos extracooperativos los que se obtengan de la enajenación de locales comerciales o similares a personas no socios, una vez deducidos los porcentajes fijados para la dotación de los Fondos de Reserva y de Educación Promoción Cooperativas, siempre que su importe se destine a reducir el coste de la construcción de las viviendas.

Por el contrario, cuando éstos rendimientos se distribuyan directamente entre los socios, se consideran beneficios extracooperativos a todos los efectos.»

JUSTIFICACION

Uno de los principios en que se basa el Movimiento Cooperativo de viviendas es el de que los costes que deban sufragar los socios adjudicatarios para acceder a una vivienda sean lo más reducido posible. Lógicamente, si se admite este supuesto, no puede darse, por otra parte, la calificación de beneficios extracooperativos a estos rendimientos.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 89 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, punto 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la siguiente letra:

«d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios, en los supuestos de baja de los mismos en la Cooperativa, cuando se destinen al Fondo de Reserva Obligatorio.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de supresión del número 3 del artículo 17.

Conforme al artículo 88 de la Ley General de Cooperativas, las deducciones a que nos referimos deberán integrarse en el Fondo de Reserva Obligatorio, por lo que si el proyecto de Ley quiere armonizarse con la legislación cooperativa, debe otorgar un tratamiento idéntico a todas las partidas señaladas en el artículo 88.2 de la citada Ley General. En consecuencia las deducciones sobre las aportaciones obligatorias deben recibir el mismo tratamiento que las cuotas de ingreso y figurar, por tanto, en el artículo 22.2 de este Proyecto.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 90 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo:

«Asimismo podrán acceder a estas deducciones todas las cooperativas que generen nuevos puestos de trabajo bajo cualesquiera de las fórmulas legales establecidas para ello.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con los beneficios obtenidos por otras fórmulas empresariales.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 91 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30, letra b).**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la letra b).

JUSTIFICACION

Poco conforme con el sentido técnico de la renta gravada.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 92 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, punto 1, c).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente inciso:

«... que se integren en el Fondo de Educación y Promoción...»

JUSTIFICACION

La exención actualmente reconocida para toda clase de cooperativas, para adquisiciones tendentes al cumplimiento de sus fines, debe ser mantenida para cohonestar este precepto con el artículo 192.2 de la Constitución. De otro modo se irrogarían graves perjuicios a las Cooperativas, en el caso de limitar la exención a las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 93 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, punto 3, primer párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión en el primer párrafo del número 3 del artículo 33 de este punto a partir de «activo fijo nuevo amortizable», hasta el final.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 94
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, punto 4, letra b).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica y urbana.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 95
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 34. Otros beneficios fiscales

Las Cooperativas protegidas disfrutarán, además de los beneficios reconocidos en el artículo anterior, de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, a que se refieren los artículos 33.2 y 40 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Por un lado, atemperar estos beneficios con la redacción propuesta para el párrafo c) del apartado 1 del artículo 33 y, por otro lado, el mantenimiento de la actual bonificación permanente del 50 por ciento de la cuota, a que obliga el tantas veces citado 129.2 de la Constitución.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 96
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 36. Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas

Las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas constituidas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de Cooperativas gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

a) Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los mismos actos, contratos y operaciones que las Cooperativas especialmente protegidas.

b) Exención en el Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en el artículo 5, apartado 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

c) Exención de los siguientes tributos locales:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Impuesto sobre Actividades Económicas.

— Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En relación con lo dispuesto en el apartado c) y a efectos de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos comunicarán anualmente a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda la relación de

Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de estas exenciones.

Previas las comprobaciones que sean necesarias, la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales ordenará las compensaciones que procedan con cargo a un crédito ampliable que se consignará a tal efecto en los Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACION

Se trata de reconocer de una forma clara e indubitable la no sujeción a estos tributos de las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, pues no realizan actividades económicas.

Las Uniones, Federaciones y Confederaciones se caracterizan por su escasez de recursos y actuar sin ánimo de lucro. Estas notas, que justifican su exclusión del ámbito de aplicación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, motivan también el establecimiento de la exención en los impuestos locales señalados.

La redacción propuesta es, además, congruente con el Texto aprobado por el Congreso: en la medida que se reconocen beneficios fiscales a las cooperativas, en el ámbito de los tributos locales, estos deben extenderse a sus Uniones, Federaciones y Confederaciones máxime si se tiene en cuenta que los ingresos de estas asociaciones no proceden del ejercicio de explotaciones económicas, sino en gran medida de las aportaciones que realizan las cooperativas asociadas con cargo a su Fondo de Educación y Promoción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 97 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 37, párrafo último.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir el último párrafo.

JUSTIFICACION

Son excesivas las consecuencias impuestas a la pérdida de la condición de cooperativa protegida.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 98 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39, punto 3 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente número:

«3. Serán consideradas como Cooperativas especialmente protegidas las Cooperativas de Crédito que, reuniendo los requisitos para ser consideradas como Cooperativas protegidas, realicen el 50 por 100, al menos, de sus operaciones activas en las Cooperativas a ella asociadas y con los socios de éstas.»

JUSTIFICACION

Justificado en la Exposición de Motivos el trato especialmente beneficioso para determinadas cooperativas en atención al mayor acercamiento al principio mutualista, no deben excluirse las Cooperativas de Crédito de esos beneficios adicionales cuando la mayoría de sus operaciones las realizan con sus socios.

La redacción propuesta es coherente con el artículo 129.2 de la Constitución Española, que al ordenar el fomento y promoción del cooperativismo no distingue entre las diversas clases de cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 99 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Sección 1.ª Determinación de la base imponible

Artículo 39. Base imponible: entrega de bienes

En las entregas de bienes realizadas por las Cooperativas a sus socios en el desarrollo de sus fines sociales y en las efectuadas por éstos a aquellas se aplicarán para de-

terminar la base imponible las reglas establecidas en el artículo 18.3 de la Ley 30/85, de 2 de agosto, para los supuestos de autoconsumo de bienes.»

JUSTIFICACION

Las operaciones citadas constituyen un supuesto más próximo al autoconsumo que a las realizadas entre agentes independientes.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 100 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. En el Impuesto sobre Sociedades, la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos se gravará al tipo del 26 por ciento. La base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos se gravará al tipo general del impuesto. A estos efectos tendrán la consideración de resultados cooperativos, además de los señalados en la sección 2.ª del Capítulo cuarto del Título II, de esta Ley, los procedentes de las operaciones realizadas con los socios de las Cooperativas asociadas, de la colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario y de la adquisición o colocación de activos en los términos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.»

JUSTIFICACION

La consideración que se establece en el proyecto de Ley es la señalada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley General de Cooperativas, que ha sido derogada por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, por lo que la remisión debe efectuarse a lo regulado en este último texto legal que, en su artículo 4.2 señala, a consecuencia de una enmienda introducida por el Senado, que no se consideran operaciones con terceros, y por tanto los resultados que se obtengan serán cooperativos, «... las operaciones realizadas por las Cooperativas de Crédito con los socios de las Cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario (o) la adquisición de valores y activos financieros de renta fija que pudieran adquirirse para la co-

bertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 101 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«2. Los contemplados en el artículo 33 que les sean aplicables por su naturaleza y actividades con excepción de los regulados en los apartados 2 y 3 de dicho precepto si se trata de Cooperativas protegidas y, además, los previstos en el artículo 34 si se trata de Cooperativas especialmente protegidas.»

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda propuesta al apartado 3 del artículo 39, a cuya justificación nos remitimos.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 102 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«3. Bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades.»

JUSTIFICACION

Se trata de un beneficio del que se goza actualmente, concedido con carácter indefinido por el vigente Estatuto Fiscal, en sustitución de la exención anterior.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 103
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se puede incluir:

«Artículo 40. Base imponible: prestaciones de servicios

En las prestaciones de servicios realizados por las Cooperativas a sus socios en el desarrollo de sus fines sociales y en las efectuadas por éstos a aquéllas se aplicarán para determinar la base imponible las reglas establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 30/85, de 2 de agosto, para los supuestos de autoconsumo de servicios.»

JUSTIFICACION

Las operaciones citadas constituyen un supuesto más próximo al autoconsumo que a las realizadas entre agentes independientes.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 104
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Sección 2: Cooperativas de Trabajo Asociado

Artículo 41. Prestaciones de servicios

Los servicios prestados a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Cooperativas del Mar, de Enseñanza de Seguros Sanitarios, de Artesanos y de cualquier otro, cuando

en sus Estatutos adopten la forma de trabajo asociado, aún cuando no cumplen los requisitos establecidos en los apartados 2.º y 3.º del artículo 8 de la Ley, no estarán sujetos al impuesto.»

JUSTIFICACION

Estas prestaciones de servicios son económicamente más parecidas a las derivadas de una relación laboral que las derivadas de una relación arrendaticia.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 105
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Artículo 42. Entregas de bienes

Las entregas de bienes accesorios a las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo anterior, tampoco estarán sujetos al impuesto.»

JUSTIFICACION

Por simplicidad administrativa.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 106
Del Grupo Parlamentario Coalición
Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Sección 3: Régimen especial de las cooperativas agrarias

Artículo 43. Entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuados por los socios

1. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los socios con las cooperativas especialmente protegidas, se regirán por las siguientes reglas:

1.º Estarán exentas del impuesto.

2.º Darán derecho a quienes las realicen a deducir, o en su caso, a solicitar la devolución de las cuotas del impuesto soportado en las adquisiciones o importaciones de bienes o en los servicios que las hayan sido prestados en la medida en que dichos bienes o servicios se utilicen en la realización de aquellas operaciones.

Las reglas se aplicarán cualquiera que sea el régimen aplicable a la cooperativa destinataria de los bienes o servicios, siempre que esté especialmente protegida.

2. Los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras sujetos al régimen especial previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley 30/85, de 2 de agosto, deberán solicitar de la Hacienda Pública el reintegro correspondiente a las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas con las cooperativas especialmente protegidas de las que sean socios.

3. Las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas por los socios de una cooperativa especialmente protegidas por terceros estarán sujetas al impuesto.»

JUSTIFICACION

Las operaciones realizadas por los socios con sus cooperativas pertenecen al círculo de relaciones internas en el que no debe incidir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 107
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Artículo 44. Operaciones realizadas por las cooperativas

1. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las cooperativas especialmente protegidas a sus socios estarán exentas del impuesto.

2. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las cooperativas especialmente protegidas con terceros estarán sujetas al impuesto.»

JUSTIFICACION

Las operaciones realizadas entre la Cooperativa y sus socios son operaciones internas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 108
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Sección A: Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra

Artículo 45. Cesión de derecho de uso y aprovechamiento de tierras

La cesión de derecho de uso y aprovechamiento de tierras y otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria a este tipo de cooperativas no estarán sujetas al impuesto, aun cuando no cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Favorecer la constitución de este tipo de cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 109
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Artículo 46. Prestaciones de servicios

Los servicios prestados a estas cooperativas por sus socios no estarán sujetos al impuesto, aun cuando no reúnan los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 110
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Artículo 47. Actividades agrícolas, forestales o ganaderas

El régimen fiscal previsto para las Cooperativas agrarias será aplicable a las Cooperativas de explotación comunitaria de tierra en cuanto realicen actividades agrícolas, forestales o ganaderas.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 111
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se pide incluir:

«Artículo 48. Entregas de bienes y prestaciones de servicios

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los socios con las Cooperativas especialmente protegidas y las efectuadas por éstos con aquellas se regirán por lo dispuesto en el artículo 43 y 44 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las Cooperativas del Mar merecen un trato similar a las Cooperativas Agrarias.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 112
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional 2.ª

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Las exenciones y bonificaciones establecidas en la presente Ley tendrán carácter indefinido.

Las leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar los tipos tributarios, límites cuantitativos y porcentajes establecidos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 113
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional 2.ª

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del inciso final desde «así como las causas...», hasta el final.

JUSTIFICACION

La Ley de Presupuestos no es vehículo adecuado para modificar las causas de pérdida de condición de cooperativa fiscalmente protegida.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 114
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP.)

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la Disposición Transitoria Segunda.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 115
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP.)

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la Disposición Transitoria Tercera.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera-Bis** (nueva).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación de una nueva Disposición Transitoria Tercera-bis, con la siguiente redacción:

«No obstante, lo previsto en el artículo 27 sobre la actualización de las aportaciones sociales, aquellas cooperativas de cualquier clase que reúnan los requisitos previstos en esta Ley para el disfrute de beneficios fiscales, ya sean como protegidas o como especialmente protegidas, que no se hayan acogido a ninguna regulación de balances en los diez ejercicios económicos aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, podrán efectuar una actualización voluntaria de los mismos, de carácter excepcional, al objeto de acomodar la valoración de los activos de estas sociedades a sus valores reales de mercado, dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta Ley. La validez de estas operaciones de regularización excepcional aquí regulada, quedará condicionada a la comprobación de las mismas por el Órgano competente de la Administración Tributaria, dentro de los seis meses siguientes a la presentación del Balance regularizado, siendo en todo caso de aplicación lo establecido en las Leyes de Cooperativas sobre el destino del resultado de tal regularización.»

JUSTIFICACION

Completar el artículo 27 del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 117
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo cuarto de disposiciones reguladoras que quedan derogadas, debe suprimirse el siguiente inciso:
«... y 25, b), Uno...»

JUSTIFICACION

Como señalamos anteriormente, no debe suprimirse la bonificación del 50 por 100 por las razones expuestas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 118 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**, punto 2.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone en el punto 2 suprimir el siguiente inciso:

«... así como para adaptar el régimen fiscal de las Cooperativas de Crédito, previsto en el Título V de esta Ley, a las normas que se dicten en el futuro sobre la regulación del crédito cooperativo.»

JUSTIFICACION

Habiéndose aprobado recientemente la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, no procede realizar una regulación de carácter transitorio sobre el régimen fiscal de estas entidades, sino fijar su régimen definitivo, sin perjuicio de las adaptaciones que realice la Ley de Presupuestos de cada año.

Por otra parte, una cosa es prever la adaptación por el Gobierno del Régimen Fiscal General de las Cooperativas para las que carecen de regulación específica actualmente, y otra bien distinta, adaptar mediante Decreto el Régimen Fiscal de las Cooperativas de Crédito a las normas que se dicten en el futuro sobre regulación del Crédito Cooperativo.

Debe ser una norma con rango de Ley donde se regule el tratamiento fiscal de todas las cooperativas, sin que resulte válido ni legal, excluir a las Cooperativas de Crédito de una regulación de este tipo, descendiendo a nivel reglamentario.

La propia Constitución establece, junto al de capacidad económica, el principio de legalidad como uno de los que deben presidir el Ordenamiento Tributario; criterio que fue recogido de forma expresa por nuestro legislador al establecer en la Disposición Final Quinta de la Ley 3/87, General de Cooperativas, de 2 de abril, el mandato, que ahora va a cumplirse, de regular mediante Ley el Régimen Fiscal de todas las Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 119 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Proponemos añadir, al final del apartado 2, el siguiente texto:

«... previo informe y dictamen del Consejo Superior de la Cooperación de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del punto 3 del artículo 162 de la Ley General de Cooperativas de 2.4.87.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 120 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**, Título II, Capítulo Tercero.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 13.3

En lugar del texto que figura en el proyecto, proponemos el que sigue:

«Aplicar, sin la necesaria justificación legal, cantidades del fondo de educación y promoción para finalidades distintas de las previstas por la normativa vigente.»

JUSTIFICACION

Evitar una aplicación rígida o excesiva de la causa citada en el apartado número 3. Habida cuenta de que en

posibles casos análogos de otras entidades en situaciones de parecido incumplimiento no existe normativa de tal dureza.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 121
Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**, Título II, Capítulo Tercero.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 13.12 y 13

Proponemos en vez de la actual, la redacción que sigue:

«12. La existencia de un número de socios inferior al previsto en las normas legales, sin que se establezca en el plazo previsto en las mismas como causa de disolución de la Entidad.

13. La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en el plazo legalmente establecido.»

JUSTIFICACION

Tratamos de que se acomoden en cada caso las prescripciones de estos puntos, en lo que al plazo concierne, a los que existen en lo legislado al respecto por diversas Comunidades Autónomas; el cual plazo puede no coincidir necesariamente con el de este proyecto de Ley que, a su vez, sí lo hace con los de la Ley General de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 122
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 4**.

JUSTIFICACION

Respetar al ámbito competencial autonómico en la redacción del proyecto.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 123
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 4**.

ENMIENDA ALTERNATIVA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.»

1. Los encargados del Registro de Cooperativas, tanto si dependen de la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas, remitirán a la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro de los primeros quince días de cada mes, una relación de las Cooperativas cuya constitución o disolución hayan inscrito en el mes anterior.

2. A la vista de las anteriores relaciones, las Delegaciones de Hacienda procederán:

a) A dar de alta de oficio en el índice de Entidades de nueva constitución.

b) A dar de baja en el índice las cooperativas disueltas.»

JUSTIFICACION

Simplificación burocrática y eliminación de trámites.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 124
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 del **artículo 6**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.º

«1. Las Sociedades Cooperativas se considerarán protegidas cuando se hayan constituido con arreglo a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas o, en su caso, de las Leyes Cooperativas de las Comunidades Autónomas que tengan competencias en esta materia y no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo trece.»

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto lesiona indirectamente las competencias de las Comunidades Autónomas, ya que, de hecho, obligaría a las Cooperativas constituidas bajo la legislación autonómica, a cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa estatal sobre cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 7.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7.º

Se consideran... las clases siguientes:

- a) Cooperativas de Trabajo asociado.
- b) Cooperativas Agrícolas.
- c) Cooperativas de Explotación comunitaria de la Tierra.
- d) Cooperativas del Mar.
- e) Cooperativas de Consumidores y usuarios.
- f) Cooperativas de Crédito.
- g) Cooperativas de Viviendas.
- h) Cooperativas de Servicios.
- i) Cooperativas de Transportistas.
- j) Cooperativas de Seguros.
- k) Cooperativas Sanitarias.
- l) Cooperativas de Enseñanza.
- m) Cooperativa Educativas.

En cuanto a las Cooperativas de Segundo o ulterior grado se estará en lo dispuesto en el artículo 35.»

JUSTIFICACION

Ampliar la consideración de Cooperativas especialmente protegidas, evitando posibles discriminaciones.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase desde «situadas...» hasta «... actividad de la Cooperativa» en el apartado 1 del artículo 9.º

JUSTIFICACION

En la legislación de determinadas CC. AA. no existe este ámbito de actuación como tal.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 3 de artículo 9.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 9

«3. Que las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica que cada socio tenga afectadas a las actividades comprendidas en el objeto social de la Cooperativa no exceda de 6.500.000 pesetas, cuantificándose dicho límite independientemente para cada una de las referidas actividades. A efectos... les corresponda. Por excepción... el límite de 6.500.000 pesetas. Este límite de 6.500.000 pesetas será modificado anualmente de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al consumo calculado por el Instituto Nacional de Estadística.»

JUSTIFICACION

Ajustar este límite, eliminando el concepto de integración y regulando su contabilización en relación a cada una de las varias actividades económicas diferenciadas que pueda ejercer la Cooperativa conforme a su objeto social y preveyendo su actualización según el IPC.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 128
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo final del apartado 3 del artículo 9.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 9

«3. Este límite de 6.500.000 pesetas se actualizará periódicamente mediante la aplicación al inicial y posteriores límites revisados, de los coeficientes que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la actualización de los valores catastrales de bienes de naturaleza rústica en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.»

JUSTIFICACION

Incorporar a la Ley una fórmula de revisión periódica, en línea con la prevista en el artículo 72 de la Ley de Haciendas Locales para los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 129
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 9.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 9

«a) Que las materias... a la Cooperativa, sin exceder del 10 por ciento del volumen total de esa actividad.
b) Que no se conserven... económico, al 10 por ciento

del valor obtenido por los productos propios (resto igual).»

JUSTIFICACION

Clarificar la redacción y equiparar contenidos, en relación con otros artículos del proyecto.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 130
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final de la letra a) del apartado 2 del artículo 9.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 9

«a) Que las materias... a la Cooperativa, sin exceder del 5 por ciento del volumen total de esa actividad.»

JUSTIFICACION

En congruencia con lo establecido en la letra b) de este artículo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 131
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 10.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 10

«5. Que los socios no cedan a la Cooperativa tierras u otros bienes...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Se están exponiendo requisitos para adquirir la condición de fiscalmente protegida y consecuentemente es mejor eliminar el carácter imperativo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 132
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un apartado 6 en el artículo 10.

ENMIENDA

Redaccion que se propone:

Artículo 10

«6. Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas de explotación comunitaria de ganado que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo.»

JUSTIFICACION

Existen cooperativas ganaderas de explotación, en régimen de autointegración, que funcionan igual que las cooperativas reguladas en este artículo; mereciendo, por tanto un trato equivalente en este proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1988.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 133
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar los apartados 1 y 2 del artículo 12.

ENMIENDA

Redaccion que se propone:

Artículo 12

«1. Que asocien... información y precio, bienes o servicios cuya entrega no esté gravada... (resto igual).
2. Que la medida de las retribuciones de los socios no sea inferior a la que corresponde...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con otros artículos del proyecto.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1988.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 134
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del artículo 12.

ENMIENDA

Redaccion que se propone:

Artículo 12

«A efectos fiscales, se asimilarán a las cooperativas de consumidores y usuarios las de seguros escolares, de vivienda, de servicios y cualquier otra que cumpla las condiciones anteriores enunciadas.»

JUSTIFICACION

Dar al beneficio fiscal una amplitud, en consonancia con el espíritu del proyecto, la rúbrica del precepto y de acuerdo con la enmienda al artículo 7.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1988.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 135
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 13.

JUSTIFICACION

El supuesto que se suprime no reúne la importancia suficiente para provocar la pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1988.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 136
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los apartados 12 y 13 del **artículo 13**.

ENMIENDA

Redaccion que se propone:

Artículo 13

«12. La existencia de un número de socios inferior al previsto en las normas legales, sin que se reestablezca en el plazo previsto en las mismas como causa de disolución de la Entidad.

13. La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se reestablezca en el plazo legalmente establecido.»

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción del proyecto a las previsiones legales que puedan establecerse en las Comunidades Autónomas, de acuerdo con su normativa.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1988.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 137
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 13**.

ENMIENDA

Redaccion que se propone:

Artículo 13

«Serán causas de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida las que lo sean de descalificación Cooperativas, con arreglo a la legislación estatal o autonómica aplicable en cada caso.»

JUSTIFICACION

Restringir las causas de pérdida de los beneficios fiscales.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1988.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 138
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el apartado 2 del **artículo 15**.

ENMIENDA

Redaccion que se propone:

Artículo 15

«2. Se entenderá ... / ... operaciones.

Cuando se produzcan ... / ... transformación realizadas. Con el mismo carácter excepcional, cuando las entregas de los socios de la Cooperativa sean de productos agropecuarios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquel que resulte de la venta por la Cooperativa, menos los costes específicos y gastos generales de la Cooperativa y menos el margen que estime conveniente la Asamblea General o, por delegación de ésta el Consejo Rector de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

El «valor de mercado» es de difícil aplicación en las Cooperativas Agrarias, tanto por la diversidad y calidades de los productos aportados, como por la creencia de referencias —cuantitativamente ponderadas— en la población o en la zona del ámbito cooperativo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1988.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 139
Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del **artículo 15**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando se trate de cooperativas que conforme a sus estatutos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Suprimir en este apartado la referencia expresa que se da a determinadas cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 140
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 3 del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 17

«3. Las deducciones de las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios, en los supuestos de baja de los mismos en la Cooperativa, siempre que las mismas no se destinen a incrementar los capitales propios de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Reforzar la capacidad de financiación y la solidez económica de las sociedades cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 141
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 2 del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 17

«2. Las cuotas periódicas satisfechas por los socios, siempre que las mismas no se destinen a incrementar los capitales propios de la Cooperativa. Asimismo, no tendrán la consideración de cuotas, para la determinación de los rendimientos, las cantidades que satisfagan los socios de las Cooperativas de viviendas en concepto de uso de las viviendas o residencias propiedad de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Reforzar la capacidad de financiación y la solidez económica de las sociedades cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 142
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase final del apartado 2 del artículo 17.

ENMIENDA ALTERNATIVA

Redacción que se propone:

Artículo 17

«2. Las cuotas periódicas satisfechas por los socios, siempre que no se destinen al Fondo Obligatorio de Reserva, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos de la Cooperativa. Asimismo, no tendrán la consideración de cuotas, para la determinación de los rendimientos, las cantidades que satisfagan los socios de las Cooperativas de viviendas en concepto de uso de las viviendas o residencias propiedad de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Precisar la determinación de rendimientos introduciendo la excepción que se propone.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 143
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 17.

JUSTIFICACION

En concordancia con la Ley 3/87, General de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 144
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo en el apartado 4 del **artículo 17**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 17

4. Las subvenciones corrientes. En las cooperativas de viviendas no tendrán la consideración de subvenciones las cantidades que se puedan percibir en aplicación de los planes de VPO, o de cualquier otro organismo, que se destinen íntegramente a disminuir el coste de la construcción y en el supuesto de que la adjudicación sea en régimen de uso.»

JUSTIFICACION

Estas partidas no pueden ser consideradas como ingresos de gestión.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 145
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir las expresiones «ordinaria» y «necesaria» en el apartado 7 del **artículo 17**.

JUSTIFICACION

Evitar confusiones en la redacción del proyecto.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 146
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del **artículo 17**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«No obstante lo dispuesto en este artículo, para la Sección de Crédito será de aplicación por analogía lo dispuesto en el artículo 40, punto 1 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las actividades que desempeñan las Secciones de Crédito en las Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 147
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la expresión «de mercado» en el apartado 1 del **artículo 18**.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 148
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del **artículo 18**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 18

2. Las cantidades que las Cooperativas destinen al Fondo de Educación y Promoción y al Fondo de Reserva Obligatorio.»

JUSTIFICACION

Dado que uno y otro fondo son irrepartibles, todas las cantidades que se destinen deben ser deducibles.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 149
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 18.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 18

«3. Los intereses devengados por las aportaciones obligatorias o voluntarias del capital, tanto si proceden de los socios como de los asociados, siempre que el tipo de interés no exceda del legal del dinero, incrementando en tres puntos» (resto igual).

JUSTIFICACION

Aplicar un criterio que permite una actualización anual. Asimismo, ni los socios ni los asociados devengan intereses. Devengan las aportaciones.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 150
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el primer párrafo del apartado 1 del artículo 19.

JUSTIFICACION

No limitar las posibilidades de dotar al Fondo de Educación y Promoción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 151
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 3 del artículo 19.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 19

«3. Cuando... Pública, o en obligaciones emitidas, en la debida forma, por las Cooperativas.»

JUSTIFICACION

Estimular el espíritu de intercooperación entre las sociedades cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 152
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase «sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13» en el apartado 4 del artículo 19.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 13.3.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 153
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 20.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 20

«No tendrán la consideración de partida deducible para la determinación de la base imponible, las cantidades distribuidas entre los socios de la Cooperativa a cuenta de sus beneficios.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 154 **Del Grupo Parlamentario Conver-** **gència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 2 del **artículo 21**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 21

«2. Los derivados... cooperativa, salvo los que se derivan de las Entidades a que se refiere al artículo 13, apartado 9 de esta Ley, que constituyan fin social, preparatorio, complementario o subordinado. Se exceptúan también aquellas inversiones o participaciones financieras que las cooperativas de viviendas realicen en entes públicos para el desarrollo de planes de urbanismo que tiendan a la consecución de suelo para la construcción de viviendas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la redacción propuesta en el artículo 13 y para facilitar la consecución de suelo urbanizado.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 155 **Del Grupo Parlamentario Conver-** **gència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un apartado 4 en el **artículo 21**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 21

«4. No tendrán la consideración de rendimientos extracooperativos los que se obtengan de la enajenación de

locales comerciales o similares a personas no socios, una vez deducidos los porcentajes fijados para la dotación de los Fondos de Reserva y de Educación y Promoción Cooperativas, siempre que su importe se destine a reducir el coste de la construcción de viviendas.»

JUSTIFICACION

Facilitar que el coste que deban pagar los socios adjudicatarios para acceder a una vivienda sea lo más reducido posible.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 156 **Del Grupo Parlamentario Conver-** **gència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último párrafo del **artículo 21** desde «Dentro de...» hasta «con los socios».

JUSTIFICACION

Evitar un trato discriminatorio para las Secciones de Crédito.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 157 **Del Grupo Parlamentario Conver-** **gència i Unió (CIU).**

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una letra d) en el apartado 2 del **artículo 22**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 22

«d. Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios, en los supuestos de baja de los mismos en la cooperativa, cuando se destinen al Fondo de Reserva Obligatorio.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de supresión del número 3 del artículo 17.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 158
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 27**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 27

«El balance de las cooperativas podrá ser actualizado y regularizado, sin que las diferencias resultantes tengan reflejo en la cuenta de resultados, ni se consideren incremento patrimonial, siempre que en la operación se ajuste a las normas de la legislación estatal o autonómica sobre cooperación que sea aplicable en cada caso.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 19.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 159
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un punto 4 en el **artículo 28**.

ENMIENDA

Artículo 28

«4. No tendrán retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades los rendimientos de la Tesorería procedentes de otras entidades financieras, obtenidos por los Servicios de Crédito por el hecho de actuar como intermediarios financieros y siempre que su administración fuese separada de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Prever las retenciones que, a cuenta del Impuesto de Sociedades y por rendimiento de capital mobiliario, sopor-
tan las Secciones de Crédito.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 160
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra c) del apartado 1 del **artículo 29**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 29

«C) Cuando... devolución al socio y resulte exigible por éste.»

JUSTIFICACION

Clarificar el contenido del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 161
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último párrafo del **artículo 32** desde «Cuando...» hasta «... tales retornos».

JUSTIFICACION

La deducción debería ser del 10 por ciento en todo caso. De otro modo, se estaría haciendo parcialmente inefectivo el beneficio fiscal, en contra del espíritu del artículo 57.1 de la LGT.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 162
Del Grupo Parlamentario Conver-
gència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar dos incisos al final de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 33.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 33

- «a) Los actos... escisión o disolución.
- b) La constitución... por obligaciones y los que afectan a las garantías sobre los mismos.»

JUSTIFICACION

Precisar el contenido de estos beneficios fiscales.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase «que se integren en el Fondo de Educación y Promoción» en el apartado 1, letra c), del artículo 33.

JUSTIFICACION

Evitar la limitación de beneficios fiscales en el supuesto que se contempla.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra al final de la letra b) del apartado 4 del artículo 33.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 33

- «4. b) Impuesto... rústica y urbana.»

JUSTIFICACION

Evitar diferencias de trato entre los inmuebles ubicados en los cascos rurales y los núcleos urbanos.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar una palabra en el apartado 2 del artículo 35.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 35

- «2. Las... y que asocie, mayoritariamente, a cooperativas especialmente...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto comportaría la pérdida de protección por el solo hecho de tener asociada una entidad que haya perdido esa condición.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una letra c) en el artículo 36.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 36

- «c) Exención de los siguientes tributos locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

En relación con lo dispuesto en el apartado c) no será

de aplicación lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/1978, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.»

JUSTIFICACION

Reconocer la no sujeción a estos tributos de las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 167 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un inciso en el párrafo primero del artículo 38.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 38

«La inspección de los Tributos... Hacienda, o en su caso los organismos competentes en aquellas Comunidades Autónomas que tengan atribuidas funciones en esta materia, comprobarán que concurren...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar la distribución competencial establecido en estos supuestos.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 168 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición adicional segunda**.

JUSTIFICACION

Evitar que, a través de una Ley de Presupuestos, se modifiquen condiciones y límites establecidos en este proyecto de Ley, contribuyendo a una mayor estabilidad y seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 169 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición transitoria tercera**, del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 13.9.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 170 Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).

El Grupo de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último inciso de la **Disposición final segunda** desde «así como...» hasta «cooperativo».

JUSTIFICACION

Conocido el régimen jurídico futuro de las Cooperativas de crédito en la próxima Ley, es aconsejable la supresión que se propone.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 171 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

Suprimir el índice de artículos.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 172 **Del Grupo Parlamentario Socialista** **(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 2.**

ENMIENDA

Sustituir «vigentes» por «de».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 173 **Del Grupo Parlamentario Socialista** **(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

Nueva redacción del Apartado 3 del Artículo 9:

«3. Que las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de cada socio integrados en la Cooperativa no excedan de 6.500.000 pesetas.

Tratándose de Cooperativas dedicadas a la comercialización y transformación de productos ganaderos, en las que se integren socios titulares de explotaciones de ganadería independiente, que el valor de adquisición de las cabezas de ganado de la explotación de cada socio, no exceda de 20.000.000 de pesetas.

A efectos de la aplicación de estos límites, cuando figuren como socios otras Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra o Sociedades Agrarias de Transformación con el mismo fin, las bases imponibles o valores de las explotaciones de ganadería independiente de éstas se imputarán a cada uno de los socios en la proporción que estatutariamente les corresponda.

Por excepción se admitirá la concurrencia de otros socios cuyas bases imponibles o valores de las explotacio-

nes de ganadería independiente sean superiores a los indicados en el párrafo anterior, siempre que las bases imponibles o valores correspondientes a los mismos no excedan, en su conjunto, del 30 por 100 de la suma de bases imponibles o de valores que correspondan a los socios que no rebasen los repetidos límites.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 174 **Del Grupo Parlamentario Socialista** **(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2.**

ENMIENDA

«2. Este procedimiento sustituye a la compensación de pérdidas prevista en el artículo 18 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre que, en consecuencia, no será aplicable a las cooperativas, sin perjuicio de la compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

JUSTIFICACION

Se trata de explicitar que la compensación de pérdidas anteriores a la entrada en vigor de esta Ley se ajustará a la regulación que se establezca.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 175 **Del Grupo Parlamentario Socialista** **(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

Artículo 39. Definición de las Cooperativas de crédito a efectos tributarios

1. Serán consideradas como Cooperativas protegidas, a los efectos de esta Ley, aquellas entidades regidas por

la Ley 13/1989, de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito y sus normas de desarrollo, siempre que tengan su domicilio en el territorio nacional y hayan sido inscritas en los Registros del Banco de España, Mercantil y en el correspondiente de Cooperativas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones que puedan aprobar las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en esta materia en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

2. No serán consideradas como tales, aun cuando utilicen esta denominación y no hubieran sido previamente descalificadas, aquellas Cooperativas de Crédito que cometan infracciones calificadas de graves o muy graves en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito o incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de esta Ley, con excepción de las contempladas en sus apartados 6, 10 y 13 que, a efectos de su aplicación a las Cooperativas de Crédito, quedan sustituidas por las siguientes:

a) Cuando la cantidad repartible entre los socios exceda de la que resulte de aplicar al capital social desembolsado y las reservas legalmente obligatorias existentes, el interés legal del dinero.

b) Cuando los retornos fueran acreditados a aquellos en proporción distinta a las operaciones activas realizadas con la Cooperativa o fuesen distribuidos a terceros no socios.

c) La realización de operaciones activas con terceros no socios en cuantía superior en el ejercicio económico al 50 por 100 de los recursos totales de la Cooperativa.

No se computarán en el referido porcentaje las operaciones realizadas por las Cooperativas de Crédito con los socios de las Cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería.

d) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra que el gobierno determine, sin que se restablezca en el plazo de seis meses o la realización por la Cooperativa de operaciones en municipios con mayor número de habitantes que el de su domicilio social sin ampliar previamente su capital en la cuantía obligatoria.

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 176 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 40.

ENMIENDA

Artículo 40. Beneficios fiscales reconocidos

A las Cooperativas de Crédito a que se refiere el artículo anterior les serán de aplicación los siguientes beneficios fiscales:

1. En el Impuesto sobre Sociedades, la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos se gravará al tipo del 26 por 100. La base imponible correspondiente a los rendimientos extracooperativos, que deberán ser contabilizados separadamente, se gravará al tipo general del Impuesto. A estos efectos tendrán la consideración de resultados cooperativos, además de los señalados en la Sección 2.ª del Capítulo cuarto del Título II, de esta Ley, los procedentes de las operaciones señaladas en el segundo párrafo de la letra c) del apartado 2 del artículo 39.

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 177 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional 4.ª.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional 4.ª, con el siguiente texto.

1. Las Cooperativas de Trabajo Asociado fiscalmente protegidas que integren, al menos, un 50 por 100 de socios minusválidos y que acrediten que, en el momento de constituirse la Cooperativa, dichos socios se hallaban en situación de desempleo, gozarán de una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, durante los cinco primeros años de actividad social, en tanto se mantenga el referido porcentaje de socios.

2. La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá adecuar o suprimir esta bonificación en función de la evolución del mercado de trabajo.

JUSTIFICACION

Mejora técnica, pasa Disposición Transitoria 4.ª a Disposición Adicional 4.ª.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 178
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 4.ª**, suspensión.

Suprimir Disposición Transitoria 4.ª

JUSTIFICACION

Mejora técnica, por haber pasado a Adicional 4.ª

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 179
Del Grupo Parlamentario Socialista
(S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**, dos.

ENMIENDA

Texto alternativo que se propone:

«El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y en su caso, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dictará las normas necesarias para adaptar las disposiciones de la presente Ley a las nuevas clases de Cooperativas que se creen en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas o, en su caso, en las respectivas leyes autonómicas.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 180
Del Grupo Parlamentario Socialista

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda 3.**

ENMIENDA

«El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, dictará las normas necesarias para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado de los Grupos de Sociedades, contenidas en el Título I del Real Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero, y en el Real Decreto 1414/1977, de 17 de junio, a las especialidades de las Sociedades Cooperativas que en virtud de sus reglas estatutarias mantengan relaciones de vinculación en el ejercicio de sus actividades empresariales.»

JUSTIFICACION

Se trata de crear la base jurídica para la aplicación a los grupos cooperativos del régimen fiscal de beneficio consolidado de que pueden disfrutar actualmente las sociedades mercantiles.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Manuel Jaime Barreiro Gil.

ENMIENDA NUM. 181
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «dos representantes de la Dirección General de Tributos».

Debe decir: «un representante de la Dirección General de Tributos, un representante de la Dirección General de Comercio Interior...» (resto igual hasta «de Hacienda»).

JUSTIFICACION

Asegurar la participación de un miembro de la instancia oficial encargada de la vigilancia de las relaciones entre el consumo y las actividades de las cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 182
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De adición.

«f) Cooperativas de viviendas.»

JUSTIFICACION

Intensificar las actividades de estas cooperativas con el fin de incentivar la adquisición de vivienda propia para los perceptores de rentas medias y reducidas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 183

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.4.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «Las Cooperativas del Mar».

JUSTIFICACION

Evitar la confusión entre este artículo y el artículo 11 del mismo proyecto de Ley y por ser innecesario, dada la cláusula general posterior en este mismo párrafo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 184

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir detrás de «por personas físicas»:

«Organizaciones Profesionales Agrarias representativas en el ámbito territorial y funcional de la Cooperativa, así como cualesquiera otras personas jurídicas cuyos fines sociales sean coincidentes total o parcialmente con las de la Cooperativa y sus actividades necesarias o convenientes para las que aquélla desarrolla.»

JUSTIFICACION

Facilitar la eficacia económica de las cooperativas agrarias y su competitividad en el mercado.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 185

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.3, primer párrafo.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «de cada socio integrados en la Cooperativa», por: «que cada socio tenga afectados a las actividades comprendidas en el objeto social de la Cooperativa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica y superior adaptación de la realidad de la limitación que se requiere introducir.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 186

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo que sería el cuarto:

«4. El límite indicado en el párrafo primero se actualizará periódicamente mediante la aplicación de los coeficientes que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la actualización de los valores catastrales de bienes de naturaleza rústica en el Impuesto sobre bienes inmuebles.»

JUSTIFICACION

Favorecer la revisión periódica de los límites contemplados en el artículo 9, anteriores párrafos.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 187
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, 1.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesaria repetición del artículo 136.1 de la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 188
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.3.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario al existir el artículo 135.3.º de la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas, con idéntico contenido.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 189
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.5.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario al existir, con idéntica redacción, el artículo 137.5 de la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 190
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.4.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo al final del 4.º, con idéntico contenido al de la enmienda de adición presentada al artículo 9.3 del actual proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Idéntica a la de la enmienda al artículo 9.3.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 191
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «o fuera».

JUSTIFICACION

Límite de imposible cumplimiento para la Cooperativa porque afecta a las actividades que los socios realizan fuera de ella.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,
Alberto Manuel Dorrego González.

ENMIENDA NUM. 192
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12 bis** «Cooperativas de Viviendas».

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo (12 bis):

«Se considerarán especialmente protegidas las Cooperativas de viviendas que cumplen los siguientes requisitos:

1. Que asocien a personas físicas que precisen alojamiento para sí y sus familiares y sus rentas anuales no superen los índices fijados anualmente, por el Gobierno, para las viviendas de protección oficial.
2. Que las viviendas que promocionen sean de protección oficial, o libres, pero con idénticas características que las fijadas oficialmente para las primeras.»

JUSTIFICACION

Promover la construcción de viviendas destinadas a resolver la problemática que en este ámbito tienen las personas físicas con rentas medias y reducidas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 193
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Sanción excesiva y exorbitante para una Ley tributaria y duplicidad de sanciones al concurrir también la sanción del artículo 153.2.3 de la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 194
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.9.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras «en el Capital Social de entidades no cooperativas» lo siguiente: «cuyo objetivo social no contempla la realización de actividades ligadas a las de la Cooperativa, ya sean preparatorias, complementarias, coordinadas o subordinadas a las de ésta.»

JUSTIFICACION

Intento de armonización del presente proyecto de Ley con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 195
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.9.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «No obstante... de la propia Cooperativa».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 13.9, enmienda anterior.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 196
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.12.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «en el plazo de seis meses».

Por: «en el plazo previsto en las mismas, como causa de disolución de la Entidad».

JUSTIFICACION

Cumplir la función de armonización fiscal prevista en la Exposición de motivos y contemplar no sólo los plazos previstos en la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas, sino también con la legislación autonómica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 197 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.13.º

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «en el plazo de seis meses».

Por: «en el plazo legalmente establecido».

JUSTIFICACION

Idéntica a la de la enmienda número 22.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 198 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.15.º

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Los supuestos contemplados en el citado artículo y párrafo son de carácter sustantivo y deben llevar adheridos consecuencias de esta naturaleza, pero nunca de carácter tributario.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 199 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Dice: «el margen bruto habitual para las actividades de comercialización o transformación realizados».

Debe decir: «los costes específicos y gastos generales de la Cooperativa para las actividades de comercialización o transformación realizadas y el margen que estime conveniente la Asamblea General o, por delegación de ésta, el Consejo Rector de la Cooperativa.»

JUSTIFICACION

Más adecuada valoración de las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 200 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, tras «Cooperativas de Consumidores y Usuarios, Vivienda...», «agrarias,...» (resto igual).

JUSTIFICACION

No es posible en el mercado agrario imputar los precios «a priori».

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 201
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No son éstos un ingreso de la actividad cooperativizada, sino una detracción destinada, por precepto legal (artículo 88-2-C) de la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas al Fondo de Reserva Obligatorio.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 202
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.1.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «estimados por su valor de mercado».

Por «Valorados».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 203
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.2.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «... con carácter obligatorio al Fondo de Educación y Promoción con los requisitos».

Por: «... al Fondo de Educación y Promoción, con los límites y requisitos».

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 19 de este proyecto de Ley y el artículo 84, a), de la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 204
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.3.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «tipo de interés básico del Banco de España» y «tipo de interés básico».

Por: «legal del dinero».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 205
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado (apartado 4):

«4. Las cantidades que las Cooperativas de viviendas acogidas a la legislación autonómica, obligatoriamente destinen a la constitución del Fondo de Reserva, cuando dichas cantidades surjan de la aplicación de un porcentaje sobre el coste de la vivienda.»

JUSTIFICACION

Adaptación a la realidad y a la verdadera naturaleza de esos fondos de Reserva que no proceden de la aplicación

de excedentes cooperativos, tal y como se contemplan éstos en el artículo 84, a), de la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 206
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.4.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13».

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores y para evitar la duplicidad de la sanción introducida por este artículo y apartado, y el artículo 13.3.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 207
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «de mercado».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 208
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo:

«Salvo los que se deriven de las Entidades a que se refiere el artículo 13, apartado 9 de esta Ley y los que las Cooperativas de Viviendas obtengan de inversiones o participaciones en Entes Públicos que tiendan a la consecuencia de suelo para la construcción de viviendas.»

JUSTIFICACION

Introducir un trato más favorable a los rendimientos que las cooperativas obtienen de su participación en Entidades cuyo objeto social es preparatorio, complementario o subordinado al de aquéllas y, también, fomentar la disponibilidad de suelo urbano edificable para viviendas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 209
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo 2.º

JUSTIFICACION

Más adecuada compresión de la naturaleza de las secciones de crédito de las Cooperativas y de sus resultados.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 210
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.2, a).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «y las cuotas de ingreso destinadas al Fondo de Reserva Obligatorio».

Por: «..., las cuotas de ingreso y las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios en los supuestos de baja de los mismos en la Cooperativa, destinadas al Fondo de Reserva Obligatorio».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 17.3.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 211 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.1, a).

ENMIENDA

De adición.

Añadir: tras «y escisión» lo siguiente: «o disolución».

JUSTIFICACION

Reinstaurar un beneficio fiscal actualmente suprimido en la Ley de Impuestos (artículo 48.1, b), pero igualmente conviene a los otros supuestos contemplados en el artículos 33.1, a).

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 212 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.4, b).

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras «naturaleza rústica» lo siguiente: «y urbana».

JUSTIFICACION

Equiparar ambos regímenes tributarios, puesto que la calificación de los inmuebles en municipios pequeños es ciertamente aleatoria.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 213 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.4.

ENMIENDA

De adición.

c) Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

JUSTIFICACION

No excluir de la lista de beneficios fiscales un impuesto local que puede gravar también a las Cooperativas, cuando el Ayuntamiento decida establecerlo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 214 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.2.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «Exclusivamente», por «Mayoritariamente».

JUSTIFICACION

Moderar la penalización que se infringe a las Cooperativas de segundo y ulterior grado.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 215 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo c) y un párrafo final:

c) Exención de los siguientes tributos locales:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En relación con lo dispuesto en el apartado c) no será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/78 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

JUSTIFICACION

Tratar de modo similar a las Cooperativas, a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de éstas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 216
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir: «así como las causas de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida».

JUSTIFICACION

Garantía de la seguridad jurídica de los beneficios fiscales no en su volumen pero sí en su naturaleza y cualidad.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 217

Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir, desde «así como para adaptar... sobre la regulación del Crédito Cooperativo».

JUSTIFICACION

Innecesaria previsión dado que la Ley de Cooperativas de Crédito ha terminado ya su trámite parlamentario.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 218
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2** (sustitución).

ENMIENDA

De sustitución del artículo 12.2.

Que la media de las retribuciones totales de los socios de trabajo, incluidos, en su caso, los retornos cooperativos a que tuvieran derecho, no supere el límite establecido en el artículo 8, apartado 2 de esta Ley.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Indice Artículos	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	171
Exp. Motivos	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula)	1
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	27
1	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	19
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	28
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	29
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	172
2	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	30
4	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	31
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	32
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	122
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	123
5	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	20
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	33
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	34
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	35
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González).	181
6	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	124
7	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	36
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	125
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	182
8	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula).	2
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	8
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	37

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	38
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	39
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	40
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	41
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	183
9	G. P. Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	42
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	43
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	44
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	45
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	46
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	47
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	126
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	127
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	128
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	129
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	130
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	173
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	184
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	185
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	186
10	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	48
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	49
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	50
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	51
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	131
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	132
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	187

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	188
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	189
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	190
11	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	52
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	53
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	54
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	191
12	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	55
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	56
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	57
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	133
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	134
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	218
12 bis nuevo	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	58
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	192
13	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula).	3
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula).	4
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula).	5
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	9
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	59
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	60
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	61
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	62
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	63
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	64
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	65
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	66

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula).	120
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula).	121
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	135
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	136
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	137
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	193
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	194
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	195
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	196
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	197
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	198
14	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	67
15	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	68
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	69
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	70
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	138
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	139
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	199
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	200
16	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro).	21
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	71
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	72
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	73
17	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	74
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	75
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	76
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	77

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
18	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	140
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	141
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	142
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	143
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	144
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	145
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	146
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	201
	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula)	6
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	10
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	11
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	78
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	79
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	80
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	147
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	148
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	149
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	202
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	203
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	204
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	205
19	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	81
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	82
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	83
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	84
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	150
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	151
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	152

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
20	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	206
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	153
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	207
21	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	22
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	23
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	85
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	86
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	87
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	88
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	154
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	155
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	156
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	208
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	209
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	12
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	89
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	157
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	210
22	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	13
23	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	14
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	174
24	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	90
26	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	15
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	158
27	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	159
28	Grupo Parlamentario Mixto (Sres. Pujana Arza y Aizarna Azula)	7

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	16
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	24
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	160
30	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	17
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	91
32	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	161
33	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	92
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	93
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	94
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	162
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	163
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	164
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	211
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	212
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	213
34	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	95
35	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	165
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	214
36	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	25
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	96
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	166
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	215
37	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	97
38	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	167
39	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	98

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	175
39 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	99
40	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	100
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	101
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	102
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	176
40 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	103
41 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	104
42 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	105
43 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	106
44 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
45 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	108
46 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	109
47 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	110
48 (nuevo)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	111
Disposición Adicional segunda	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	26
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	112
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	113
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	168
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	216
Disposición Adicional cuarta (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	177
Disposición Transitoria segunda	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	114

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Transitoria tercera	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	115
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	169
Disposición Transitoria tercera bis (nueva)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	116
Disposición Transitoria cuarta	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	178
Disposición Final primera	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Aguirre Barañano)	18
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	117
Disposición Final segunda	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	118
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	119
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	170
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	179
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	180
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	217

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961